



Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (S.A. L.1849/17)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2023-00007-00 (2022-00451 E.D.)
AFECTADO: **JOSÉ ARMANDO VÁSQUEZ JIMÉNEZ-GERMÁN ARTURO CASTAÑO OSORIO.**
FISCALÍA: Fiscalía 24 Delegada ante los Jueces Municipales y Promiscuos adscrita a la DEEDD de Bogotá.

ASUNTO A TRATAR

Seria del caso dar trámite a la solicitud de sentencia anticipada, si no fuera porque se observa que tal solicitud allegada por la Delegada Fiscal, debe ser aclarada o adicionada a fin de garantizar el pleno respeto de los principios fundamentales del debido proceso y la posibilidad de contradicción de las partes involucradas.

CONSIDERACIONES

El día 05 de mayo de 2023¹, la Fiscalía 24 Delegada ante los Jueces Municipales y Promiscuos adscrita a la DEEDD de Bogotá, allegó vía correo electrónico demanda de sentencia anticipada de extinción de dominio de fecha 25 de abril de 2023 sobre el siguiente bien propiedad del señor **JOSÉ ARMANDO VÁSQUEZ JIMÉNEZ**:

1. Inmueble (rural)

Nombre	Buenos aires
Matricula	No. 470-164185
O.R.I.P.	Yopal - Casanare
Ubicación	Vereda Buenavista - Monterrey
Departamento	Casanare
Extensión	6.764,78 mts ²
Escritura Pública	No. 008 de enero 27 de 2022 Notaría Única de Monterrey
Propietario	JOSÉ ARMANDO VÁSQUEZ JIMÉNEZ c. c.. 13'463.548

Antes de abordar el análisis de la solicitud de sentencia anticipada, es importante precisar los alcances de la norma que establece dicho trámite en la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, a saber:

“Artículo 133. De la sentencia anticipada de extinción de dominio. En cualquier etapa del proceso hasta la finalización del traslado previsto en el artículo 141 de la presente ley, el afectado podrá reconocer de manera expresa que concurren sobre el bien los presupuestos de una o varias de las causales de extinción de dominio y renunciar

¹ Folios 1 archivo Digital No. 01



a presentar oposición, evento en el cual se tendrá que lo actuado es suficiente para sustentar ante el juez de extinción de dominio la pretensión extintiva y se remitirán las carpetas al juez para que emita la correspondiente sentencia por vía anticipada.

El afectado que se acoja a este trámite abreviado podrá optar por uno de los dos siguientes beneficios:

1. Conservar el derecho de propiedad sobre uno o algunos de los bienes cuyo origen sea consecuencia de una actividad ilícita, siempre y cuando el Fiscal lo considere procedente, según la eficacia de la colaboración y el valor comercial de los mismos no supere el tres (3%) del total de los bienes objeto de colaboración, o los montos en salarios mínimos del artículo 120 de la presente ley.

2. El afectado que se acoja a este trámite abreviado podrá hacerse acreedor a la retribución de que trata el artículo 120 de la presente ley, la cual será de hasta un cinco (5%) del valor de los bienes que sean objeto de colaboración, sin exceder los dos mil quinientos (2.500) smlmv. Podrá igualmente el afectado hacerse acreedor a otro (5%) del valor de los bienes que se encuentren en causal de extinción de dominio, sin exceder los dos mil quinientos (2.500) smlmv, sobre los cuales informe a la Fiscalía siempre y cuando se aporten elementos de prueba o se contribuya de manera eficaz y efectiva a lograr el cumplimiento de uno o varios de los fines constitucionales propios de la administración de justicia, en especial, los siguientes:

a) Adelantar acciones a favor de las víctimas de actividades ilícitas de las cuales tenga conocimiento a través de acciones idóneas dirigidas a cesar los efectos del delito o que permitan el efectivo restablecimiento del derecho o la reparación de los perjuicios causados;

b) Ayudar a la desarticulación de organizaciones criminales a través de la identificación e individualización de sus dirigentes e integrantes y el aporte de elementos de prueba que permitan la demostración de su responsabilidad penal;

c) Contribuir con información y elementos de prueba que permitan investigar y sancionar casos de corrupción o neutralización de las acciones de la administración de justicia;

d) Contribuir en la eliminación de la infraestructura económica de las organizaciones criminales a través de la identificación de bienes ilícitos que puedan ser pasibles de comiso penal o extinción de dominio y el aporte de elementos de juicio que permitan obtener las sentencias respectivas.

Tras analizar el expediente, se observa que el señor GERMÁN ARTURO CASTAÑO OSORIO manifestó su intención de acogerse a la sentencia anticipada establecida en el artículo 133 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 39 de la Ley 1849 de 2017, entregando el bien inmueble objeto de extinción de dominio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-164185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, denominado "Buenos Aires", ubicado en la vereda Buenavista del municipio de Monterrey- Casanare, con una extensión de 6.764 metros cuadrados y un valor comercial aproximado de \$520.900.000, vendido al señor JOSÉ ARMANDO VÁSQUEZ JIMÉNEZ por el citado en su condición de representante legal de la empresa PUBLICIDAD CONSTRUCCIONES & MERCHANDISE SAS., mediante la escritura pública No. 008 del 27 de enero de 2022.



El señor CASTAÑO OSORIO, reconoce que el referido bien inmueble está en curso en la causal de extinción de dominio establecida en el numeral 1º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, por lo que renuncia a presentar oposición y a participar en el correspondiente debate probatorio, así como a los beneficios patrimoniales derivados del mismo. Advirtiendo que su deseo es reintegrar completamente el valor apropiado, de acuerdo con el preacuerdo celebrado con la Fiscalía en el marco del proceso penal donde aceptó los cargos imputados.

Según sus declaraciones, el dinero utilizado para adquirir dicho bien inmueble proviene de actividades ilícitas desarrolladas entre los años 2018 y 2021 a través de la empresa PUBLICIDAD CONSTRUCCIONES & MERCHANDISE SAS, de la cual era su representante legal.

El señor GERMÁN ARTURO CASTAÑO OSORIO entregó el bien inmueble al señor JOSÉ ARMANDO VÁSQUEZ JIMÉNEZ en enero de 2022 como compensación por una deuda que CASTAÑO OSORIO tenía con él. Esta deuda se originó debido a que VÁSQUEZ JIMÉNEZ era maestro de obra y le adeudaba la comisión acumulada de 10 años por las obras realizadas. Estos hechos han sido corroborados por VÁSQUEZ JIMÉNEZ dentro del presente trámite.

De acuerdo a las labores de investigación llevadas a cabo por la servidora de policía judicial GRACE ALEXANDRA MUNEVAR SANABRIA, según su informe fechado el 6 de diciembre de 2022, se ha determinado que en relación a los inmuebles identificados con los FMI Nos. 470-60529, 470-78064 y 470-80285, existe un gravamen vigente denominado "*servidumbre de oleoducto y tránsito*" a favor de la empresa LASMO OIL COLOMBIA LIMITED, actualmente conocida como PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, tal como se estipula en la escritura pública No. 339 del 1º de septiembre de 1992.

Sin embargo, con respecto al inmueble que está siendo objeto de análisis, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-164185, según la escritura pública No. 008 del 27 de enero de 2022, es importante destacar que también se encuentra constituida la servidumbre mencionada a favor de la empresa PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED.

Considerando los aspectos mencionados anteriormente y la falta de claridad respecto a si el predio identificado con el FMI No. 470614185, objeto de extinción de dominio, actualmente está afectado por el gravamen de "*servidumbre de oleoducto y tránsito*" establecido en la escritura No. 339 del 1º de septiembre de 1992 a favor de la empresa LASMO OIL COLOMBIA LIMITED, hoy PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, se hace necesario oficiar por secretaría. Dicho oficio deberá ser enviado al ente instructor, para que dentro del termino de *díez (10) días* contados a partir de la recepción de la comunicación que se envié, aclare y /o adicione la solicitud presentada.

En caso de que se confirme la existencia de dicho gravamen de oleoducto y tránsito sobre el predio en cuestión, resulta necesario que la Fiscalía Delegada cite al representante legal de la mencionada empresa, para que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción. Esta medida previa es esencial antes de continuar con el procedimiento



correspondiente en esta instancia, con el objetivo de garantizar plenamente el respeto a los principios fundamentales del debido proceso y la posibilidad de contradicción de las partes involucradas.

En concordancia con lo expuesto, este despacho se abstendrá de iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de sentencia anticipada presentada por la Fiscalía 24 Delegada ante los Jueces Municipales y Promiscuos adscrita a la DEEDD de Bogotá, hasta que se aclare o se realice una adición a dicha solicitud en los términos ya expuestos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de sentencia anticipada formulada por la Fiscalía 24 Delegada ante los Jueces Municipales y Promiscuos adscrita a la DEEDD de Bogotá, sobre el bien inmueble identificado con el FMI No. 470-164185 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Fiscalía 24 Delegada ante los Jueces Municipales y Promiscuos adscrita a la DEEDD de Bogotá, para que aclarar y/o adicione la solicitud de sentencia anticipada sobre el bien inmueble identificado con el FMI No. 470-164185 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: La presente decisión se deberá notificar por estado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. 027 del DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2023, fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.


Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2f45bb93aa4b05aa213fea8544665b25385098da74916512eabd4b80f42948**

Documento generado en 15/06/2023 06:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>